

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 11 de marzo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 251399. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 913

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETSY R. QUIJANO C.C.31.884.612
Betsy1807@hotmail.com
DEMANDADO: VICTOR HUGO GARCES
C.C.16.758.252
RADICACION: 2021-00214-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BETSY R. QUIJANO**, actuando en su calidad de endosataria, en contra de **VICTOR HUGO GARCES**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada **VICTOR HUGO GARCES**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BETSY R. QUIJANO** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- 2.- **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal a partir del 28 de julio de 2019, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se verifique el pago total.

3.- COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10)

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23481168e1804b540a6b58e102d6458d1a2965586ff57a4b6d335308e33b647**

Documento generado en 09/04/2021 03:50:56 PM